



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1094

RADICACIÓN: 760013103-001-2017-00176-00
DEMANDANTE: RF Encore S.A.S.
DEMANDADOS: María Nydia Peña Flórez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega memorial, mediante el cual el abogado de la parte demandante CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, manifiesta que sustituye el poder conferido a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con CC. No. 1.144.043.088 y T.P. 342.847 del C. S. de la J. para que continúe la representación de la parte demandante, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería a la Abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con CC. No. 1.144.043.088 y T.P. 342.847 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta del Abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed635acc8b9b959a19df4757c4a013e6de57dfa4f466b6a03773090b7520c5b5
Documento generado en 15/07/2021 12:08:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1098

RADICACIÓN: 760013103-003-2019-00016-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Fredy Castillo Ortiz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial de la parte actora, facultada para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-576461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, decretada mediante Auto No. 100 del 28 de febrero de 2019 y comunicada a dicha Oficina de Registro mediante Oficio No.202 de la misma fecha ^(Fol. 69 y 73). A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

CUARTO: SIN COSTAS

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b85eaa7c8938565c58b116e1c8fca39650279d11819e397ea8e8d7fbd5f3a934

Documento generado en 16/07/2021 02:08:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1099

RADICACIÓN: 760013103-003-2019-00016-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Fredy Castillo Ortiz
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

De conformidad con lo dispuesto en auto que antecede, según lo establecido en la ley 1394 de 2010, se dispondrá el recaudo del arancel judicial, recalcando que el monto de la base gravable sobre el cual deberá cancelar el ejecutante la tarifa del 2%, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7º de la citada ley, tomando el valor efectivamente recaudado por parte del demandante, el cual se empleará con base en el informado en el documento que contiene la solicitud de terminación por pago.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: ORDENAR a BANCOLOMBIA S.A. identificada con Nit. 890.903.938-8, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.675.171.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c53d14ca72a72e9e564a418182d42519a6e7c14f562599d7c9b5a341651548
Documento generado en 15/07/2021 10:46:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1179

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2003-00363-00
DEMANDANTE: Harold Varela Tascón
DEMANDADOS: Clara Ofir Romero Quintero y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, catorce (14) de Julio de dos mil veintiuno (2.021)

Del examen realizado a las carpetas donde se consignan los archivos digitales de los autos se observa que por error involuntario se ha omitido firmar electrónicamente el presente auto, debido a que dicho proceso fue ingresado de manera digital.

Así pues, mediante escrito el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$1.134.000,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62cca4caf224700db2bbbfc82e3c8997061597778014b87ad045477e17a7e1c8

Documento generado en 15/07/2021 11:56:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1083

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2016-00217-00
DEMANDANTE: Fernando Alonso Arias Gutman
DEMANDADOS: Infinagro S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita se corrija el beneficiario de los depósitos judiciales, sin embargo, su petición no es procedente como que los mismos en la actualidad no han sido ordenados cancelar a ninguna de las partes, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos a la parte demandada como excedente del embargo.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$94.638.370,00, a favor del demandado INFINAGRO SA identificado con Nit. 890.320.759-3, como excedente del embargo.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002454116	8903207593	INFINAGRO S.A	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 10.800.000,00
469030002454117	8903207593	INFINAGRO SA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 59.794.500,00
469030002454118	8903207593	SA INFINAGRO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 20.000.000,00
469030002555311	8903207593	SA INFINAGRO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 4.043.870,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 852a76ad77c471943c37fc6484f9b81b84375b5f9020473158e991174a3b243d
Documento generado en 15/07/2021 10:43:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1093

RADICACIÓN: 760013103-005-2017-00035-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Alba Adíela Nieto Valencia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega memorial, mediante el cual el abogado de la parte demandante CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, manifiesta que sustituye el poder conferido a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con CC. No. 1.144.043.088 y T.P. 342.847 del C. S. de la J. para que continúe la representación de la parte demandante, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería a la Abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con CC. No. 1.144.043.088 y T.P. 342.847 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta del Abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42f3e965d91fd893d38966bdeb6a6eb9e9c294f647ea86e6531819d0decdf2
Documento generado en 15/07/2021 09:49:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1092

RADICACIÓN: 760013103-007-2017-00229-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Jhonatan Valencia luna
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega memorial, mediante el cual el abogado de la parte demandante CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, manifiesta que sustituye el poder conferido a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con CC. No. 1.144.043.088 y T.P. 342.847 del C. S. de la J. para que continúe la representación de la parte demandante, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería a la Abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con CC. No. 1.144.043.088 y T.P. 342.847 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta del Abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba0bf1b0c37e83f0ed497d26ad0d438a9d21060f82209cdf72ce048d0a6f30f4
Documento generado en 15/07/2021 09:41:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1126

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2019-00157-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente SA y FNG
DEMANDADOS: Comercial de Carbos SAS, Jorge Enrique Diaz Padilla,
Martha Cecilia Padilla Bedoya
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobarla liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$70.000.711,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a993d167cd1c613d1e151322550dd9890b3e205a9f5ff2f46609bae218e386f4
Documento generado en 15/07/2021 10:11:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1086

PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: María Angélica Piamba Gaviria
RADICACIÓN: 760013103-011-2012-00111-00

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega solicitud por cuenta de la parte demandada en la cual solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, ahora bien, revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde el día 7 de diciembre de 2018, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidadas.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral

2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO.- Sin lugar a condena en costas.

QUINTO.- ORDENAR la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

SEXTO.- ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 340c87708ce7afc45e0f65e98fd9e9731fa07e44a2997b87d3adf2cb14d7a5b5

Documento generado en 15/07/2021 12:07:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAGO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1083

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2013-00236-00
DEMANDANTE: Alejandro Posada Gaviria, Luis Javier Posada Gaviria
DEMANDADOS: Juan Carlos Posada Gaviria
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En escritos visibles en los numerales 15 del índice digital pertenecientes a los cuadernos primero y de medidas el apoderado judicial de la parte demandante reitera la solicitud de entrega de títulos como abono a la obligación, no obstante por auto de fecha 19 de abril de 2021 se ordenó la terminación del proceso por pago total y el correspondiente pago de los depósitos judiciales a la parte demandante.

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: REMÍTASE al peticionario al auto de fecha 19 de abril de 2021 donde se ordenó el pago de los títulos a la parte demandante como pago total de la obligación, respecto a los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0087364f1ef98c4d1b43e1791db93f770f13d77e9c0f7cb215762d4da2d2d35
Documento generado en 15/07/2021 10:17:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1091

RADICACIÓN: 760013103-012-2018-00137-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Grupo del Valle S.A. y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali., el despacho comisorio No. 044 de 15 de agosto de 2018, expedido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, sin diligenciar el cual se agregara para que obre y conste en plenario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada para lo pertinente, la devolución del despacho comisorio No. 044 de 15 de agosto de 2018, expedido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, sin diligenciar, visible en el expediente digital, índice No. 1,2,3 y 4 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f18fb39ec5a219166c56eeac2d26f08aba6caf129fdb559e05b75153e68109e

Documento generado en 15/07/2021 09:55:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: DEVOLICION DESPACHO COMISORIO 2018-1045

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/06/2021 12:22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Proceso: 012-2018-00137

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de junio de 2021 11:50

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion
Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLICION DESPACHO COMISORIO 2018-1045

Buenos días envió devolución de despacho comisorio el cual les correspondió bajo la radicación
2018-137

[760014003007201801045-00](#)

Atentamente,

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Los documentos en forma de mensajes de datos se presumen auténticos según lo dispone el artículo 244 del Código General del Proceso. En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original. (Art. 10 ley 527 de 1999). POR FAVOR NO IMPRIMA ÉSTE CORREO A MENOS QUE LO NECESITE. CONTRIBUYAMOS CON NUESTRO PLANETA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RV: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "760014003007201801045-00" contigo.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/06/2021 12:20



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Proceso: 012-2018-00137

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 23 de junio de 2021 11:39

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió la carpeta "760014003007201801045-00" contigo.



Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió una carpeta contigo

Aquí está la carpeta que Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali compartió contigo.



760014003007201801045-00



Este vínculo solo funciona para los destinatarios directos de este mensaje.

Abrir



[Declaración de privacidad](#)



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1082

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2011-00015-00
DEMANDANTE: Librería Nacional y otros
DEMANDADOS: Herederos determinados e indeterminados de Fabio Polania
Vieda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito allegado por el adjudicatario donde solicita la devolución de los dineros, por concepto de pago de servicios públicos, pues, ya le fue entregado el bien inmueble el 25 de febrero de 2021; por lo cual, se debe ordenar al rematante la devolución de los dineros cancelados en la suma de \$700.627,00.

De igual manera, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002463307 del 12/12/19 por valor de \$53.500.000,00, de la siguiente manera:

- \$700.627 para ser pagados al adjudicatario
- \$52.799.373 para la parte demandante

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$700.627,00, a favor del adjudicatario HERLEY TABIMA RAMIREZ identificado con C.C.16.760.696, como pago de los gastos del remate.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado hasta la suma de \$52.799.373,00, a favor del demandante GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ identificada con C.C.36.274.816, como abono a la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33bf7f6694e1e554d699d5bf64c8984137f915b1ed57d0d1768b39cab631e9b
Documento generado en 15/07/2021 12:02:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1088

RADICACIÓN: 760013103-014-2012-00275-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.
DEMANDADO: Intercol S.A.y Ricardo José Guevara Lizarralde
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega memorial por parte del apoderado judicial de la parte actora, a través del cual informa que el demandado RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE, identificado con C.C. No. 16.698.261 se encuentra inmerso en trámite concursal ante la Superintendencia de Sociedades, por lo que solicita la remisión del expediente para incorporarse en aquel trámite.

Ahora bien, de la revisión del proceso se observa que con anterioridad se decretó la suspensión del proceso respecto del demandado INTERCOL S.A., por este encontrarse en un proceso de reorganización empresarial adelantado ante la Superintendencia de Sociedades, actuación que se surtió a través de auto No. 1990 de 01 de junio de 2017, razón por la cual, en esta ocasión se ordenará la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto No. 620-000324 del 08 de marzo de 2021, y de conformidad con lo reglado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, al proceso de reorganización empresarial que adelanta el demandado Ricardo

José Guevara Lizarralde, en virtud del auto No. 620-000324 del 08 de marzo de 2021, tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52506039258df2098399669f2d50b40716a45197a455bba65d2eb25acc00b503
Documento generado en 15/07/2021 11:24:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #1122

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2011-00248-00
DEMANDANTE: Distrihospitalicas Quirúrgicas SAS
DEMANDADOS: Hospital Isaías Duarte Cancino
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el presente proceso se observa que el apoderado de la parte demandada presentó escrito solicitando se informe sobre los depósitos judiciales descontados a su representado, así como sean pagados; sin embargo, dentro del presente asunto no han sido canceladas todas las obligaciones a su cargo por lo que se ordenará el pago de los títulos a favor de la entidad demandante como abono a la obligación conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.810.983,00, a favor del demandante DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS SAS identificado con Nit. 900.201.011-9, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002657951	9002010119	DISTRI HOSPITALES QUIRURGICOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 18.167,00
469030002657952	9002010119	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 34.167,00
469030002657953	9002010119	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 22.600,00
469030002657954	9002010119	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS S A S	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 1.667,00
469030002657955	9002010119	DISTRIHOSPITALARIAS QUIRURGICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 13.633,00
469030002657958	9002010119	DISTRIHOSPITALICAS Q DISTRIHOSPITAL QUIRU	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 171.600,00
469030002657959	9002010119	DISTRIHOSPITALICAS Q DISTRIHOSPITALICAS Q	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 51.300,00
469030002657960	9002010119	DISTRIHOSPITALICAS Q SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 140.900,00
469030002657961	9002010119	DISTRIHOSPITALICAS Q DISTRIHOSPITALICAS Q	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 598.799,00
469030002657962	9002010119	DISTRIHOSPITALICAS QUIRURGICAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 3.165.710,00



469030002657963	9002010119	DISTRIHOSPITALICAS Q SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 480.410,00
469030002657964	9002010119	DISTRIHOSPITALICAS Q SAS	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2021	NO APLICA	\$ 112.030,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e351db395a2bb31eb25a03c7d53e1e7f8087942cc443a098446024ba233cac8e
Documento generado en 15/07/2021 11:05:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1127

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2018-00047-00
DEMANDANTE: Emilio Gordillo Bernal
DEMANDADOS: Inmobiliaria y constructora Sion S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobarla liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$275.781.800,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b988d3ad86589ce93572c49fed3d6631dfb0c02b52d27b7c0a00c564553420b4
Documento generado en 15/07/2021 10:06:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1003

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00044-00
DEMANDANTE: Fideicomiso centro Comercial Jardín Plaza 2101
DEMANDADOS: EPK Kids Smart SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el trámite del proceso se observa que el apoderado judicial de la parte demandante coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada, en el que manifiestan que “Las partes han transado que la sociedad demandada pagará a la sociedad demandante, la suma total y única de trescientos doce millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos (\$312.859.460)...; donde se pagaron el valor de las agencias en derecho del presente proceso por valor de \$1.656.232,00”, y solicitan que con la aprobación de la presente negociación se disponga el levantamiento de las medidas cautelares respecto de los bienes de la sociedad demandada.

El Juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, accederá a tal solicitud a pesar que la misma no venga suscrita directamente por las partes, del examen efectuado a los poderes otorgados a ambos profesionales del derecho, se evidencia que aquellas extendieron la facultad para transigir la litis en su representación de manera especial. Adicionalmente, resulta procedente la solicitud ante la inexistencia de embargo de remanentes.

Conforme a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular propuesto por FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL JARDÍN PLAZA 2101 en contra de EPK KIDS SMART SAS por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez los bienes que se desembarquen. Ofíciase por conducto de la oficina de apoyo a quien corresponda. Las medidas decretadas se encuentran contenidas en los numerales tercero del auto interlocutorio 686 de 7 de noviembre de 2019, visible a folio 4 del cuaderno segundo.

TERCERO: SIN costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

QUINTO: Ordenase el archivo del expediente por intermedio de la Oficina de Apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6dc5c62659bd0a6e36152acf4bc9d1ddb36cf6b6102c6b9e6be2c2dad2ffc69
Documento generado en 15/07/2021 12:12:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>